

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA MONOPARENTAL EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE FAMILIA MONOPARENTAL DE CASTILLA Y LEÓN.

La presente memoria se elabora en cumplimiento de lo establecido en los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Esta memoria se realiza sobre la base de la memoria aprobada en el año 2021, dado que el presente proyecto normativo supone la reactivación del proyecto de Decreto tramitado en el citado año y que pasó todos los trámites preceptivos previos a su publicación.

El texto del proyecto que nuevamente se somete a valoración no incorpora cambios significativos en cuanto al concepto de familia monoparental y únicamente presenta variaciones en el Capítulo II, relativo al procedimiento administrativo con una doble finalidad:

- Atender a las observaciones realizadas por la mayoría de las entidades y organismos que tuvieron conocimiento del anterior proyecto.
- Dotar de coherencia al procedimiento administrativo de emisión del título de Familia Monoparental en relación con el procedimiento de emisión del título de Familia Numerosa, cuya normativa reguladora actualmente está también en fase de modificación.

1. ESTUDIO DEL MARCO NORMATIVO. DISPOSICIONES AFECTADAS Y TABLA DE VIGENCIAS.

1.1. MARCO NORMATIVO:

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece en el artículo 70.1.10 la competencia exclusiva de la Comunidad en materia de asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario, promoción y atención a las familias, la infancia, la juventud y los mayores; prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la discapacidad, la dependencia o la exclusión social, y protección y tutela de menores, de conformidad con lo previsto en el artículo 148.1.20 de la Constitución Española que, en su artículo 39.1 dispone que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

El presente decreto sirve al interés general al posibilitar el cumplimiento del mandato del artículo 42 de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, estableciendo los requisitos necesarios para reconocer la condición de familia monoparental y el procedimiento de reconocimiento y expedición del Título de Familia Monoparental de la Comunidad de Castilla y León. Su eficacia, además, queda garantizada al establecer, para ello, el procedimiento ágil más ágil posible para conseguir el objetivo propuesto.

El artículo 5 de la Ley 10/2019, de 3 de abril, por la que se promueve la adopción en el ámbito público y privado de medidas dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y a la eliminación de la brecha salarial de género en Castilla y León contempla, entre sus objetivos, “atender las características especiales que se den en las distintas modalidades de familia, con especial atención a las numerosas, monoparentales, con personas con discapacidad o dependencia a su cargo, en riesgo de exclusión social o en situación de vulnerabilidad”.

Y en su artículo 17.1 obliga a las Administraciones Públicas de la Comunidad a promover el acceso prioritario de las familias monoparentales, entre otras, “a las medidas de apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral que se adopten”.

1.2. COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 33/2014, de 31 de julio, por el que se establece su estructura orgánica, modificado por Decreto 13/2022, de 5 de mayo, corresponde a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades promover, dirigir, coordinar, desarrollar, ejecutar e inspeccionar, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las políticas de servicios sociales, drogodependencias, y las transversales de familia, igualdad de oportunidades, mujer y juventud. Corresponde a la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad, adscrita a la Gerencia de Servicios Sociales, las funciones previstas en el artículo 20 bis del Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales aprobado por Decreto 2/1998, de 8 de enero, entre ellas, el impulso de las actuaciones que favorezcan la promoción de las familias en todas las esferas de la sociedad y la coordinación de las políticas de familia en todos los ámbitos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El presente decreto habrá de ser aprobado por la Junta de Castilla y León, en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida por el artículo 16 e) de la Ley 3/2001, de 3 de julio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León y previa deliberación del Consejo de Gobierno.

1.3. DISPOSICIONES AFECTADAS Y TABLA DE VIGENCIAS.

Este Decreto no modifica disposición normativa alguna.

El presente Decreto entrará en vigor en el plazo de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León. Este plazo se considera razonable y justificado desde la perspectiva de lo novedosos de esta materia y, por tanto, la necesaria información que debe trasladarse sobre la misma a posibles solicitantes y a los órganos territoriales que gestionarán las solicitudes.

2. INFORMES Y ESTUDIOS SOBRE SU NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.

2.1. Necesidad.

La Ley 10/2019, de 3 de abril, por la que se promueve la adopción en el ámbito público y privado de medidas dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y a la eliminación de la brecha salarial de género en Castilla y León recoge en su artículo 5 sus dos objetivos principales:

- a) Crear las condiciones necesarias para garantizar el libre desarrollo de la vida personal y familiar, así como el acceso, permanencia y promoción laboral de las personas, incluidas aquellas que hayan asumido responsabilidades familiares.
- b) Atender las características especiales que se den en las distintas modalidades de familia, con especial atención a las numerosas, monoparentales, con personas con discapacidad o dependencia a su cargo, en riesgo de exclusión social o en situación de vulnerabilidad.

Y en su artículo 17 mandata a todas las Administraciones Públicas de la Comunidad, en el ámbito de sus competencias, además, a promover *“el acceso prioritario de las familias numerosas, monoparentales, de familias con menores o con personas dependientes o discapacidad a su cargo, y, especialmente, de aquellas con menores recursos, víctimas de violencia de género y de las personas y familias que residan en el medio rural, a las medidas de apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral que se adopten”*.

Con el fin de lograr una política de protección y apoyo a las familias monoparentales y facilitar el acceso a dichas medidas, es necesario articular el procedimiento que acredite la condición de Familia Monoparental del Castilla y León y los requisitos que habrán de cumplir para obtener el Título que les permitirá su reconocimiento como un tipo de familia diferenciado y con suficiente presencia en nuestra sociedad, el apoyo y la protección debidos.

2.2. Oportunidad.

El concepto de familia ha ido evolucionando como consecuencia de la aparición de nuevas formas de convivencia en nuestra sociedad. Hablamos de “familias” con entidad propia, no solo de distintos modelos a los que asegurar la protección a la que hace referencia el texto constitucional. Es evidente que en los últimos años, se ha reducido considerablemente el número de miembros de las unidades familiares, como consecuencia del descenso de la natalidad y se ha reducido el número de familias en las que conviven tres generaciones, debido, fundamentalmente, a la incorporación de la mujer al mundo laboral y la atención de las personas mayores en su hogar o en centros residenciales. Además se ha incrementado el número de familias monoparentales, en las que un único adulto, mayoritariamente una mujer, asume la responsabilidad sobre sus hijos o menores a su cargo.

Así, tendrá la consideración de familia monoparental la formada por un único responsable familiar y las personas que por filiación, adopción, tutela, o acogimiento permanente o preadoptivo, dependen de ella en exclusiva.

Pero el presente Decreto ha querido distinguir las familias monoparentales en las que solo hay un responsable familiar desde su origen, por muerte, desaparición o pérdida de la patria potestad por uno de los progenitores, de otras unidades familiares que podrían llegar a considerarse en situación de monoparentalidad: En concreto, aquellas formadas por los dos progenitores, personas tutoras o acogedoras que mantienen la convivencia y los hijos habidos en común si uno de los dos progenitores tiene reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65%, un grado 3 de dependencia, una incapacidad permanente absoluta o una gran invalidez.

Además, también hay situaciones diferenciales que agravan la propia situación de monoparentalidad, como puede ser la violencia de género. Así, se equipara a única responsable de la familia monoparental a la mujer que acredite la situación de violencia de género por alguno de los medios previstos en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León.

Del mismo modo, se equiparan los casos en los que, aun existiendo dos progenitores, solo uno de ellos está asumiendo la carga del cuidado de los hijos, por no percibir la correspondiente pensión de alimentos, situación que deberá acreditarse; o que, aun percibiéndola, el volumen de ingresos de la unidad familiar es escaso.

Por último, la presente disposición ha querido reconocer dos categorías a las familias monoparentales. Tendrán categoría general las formadas por un único responsable familiar y un menor, pudiendo ser reconocidas como categoría especial:

- Las formadas por un único responsable familiar y dos o más hijos.
- Las formadas por un único responsable familiar y un hijo con una discapacidad igual o superior al 33 por ciento o en situación de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

- Las formadas por los dos progenitores, personas tutoras o acogedoras que conviven con uno o más hijos habidos en común, o por un único responsable familiar con un hijo o varios si cualquiera de estos progenitores tiene reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65%, un grado 3 de dependencia, una incapacidad permanente absoluta o una gran invalidez.

De esta manera, al igual que en el caso de las familias numerosas, la Junta de Castilla y León podrá graduar los beneficios y ventajas para las familias castellanas y leonesas con el título de Familia Monoparental en función de su categoría.

2.3. Adecuación al marco normativo regulador.

Esta disposición **sirve al interés general** al posibilitar el cumplimiento del mandato del artículo 42 de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, estableciendo los requisitos necesarios para reconocer la condición de familia monoparental y el Título de Familia Monoparental de la Comunidad de Castilla y León que la acredite.

Su **eficacia** queda garantizada al establecer, para ello, el procedimiento más ágil para alcanzar el objetivo propuesto.

De acuerdo con el principio de **proporcionalidad**, el presente decreto no supone restricción de derecho alguno y las obligaciones que impone a sus destinatarios son las indispensables en un procedimiento reglado y ordenado para el reconocimiento de la condición de familia monoparental y la expedición del correspondiente título.

En cumplimiento del principio de **seguridad jurídica**, es acorde con la regulación sobre la materia establecida en la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley 10/2019, de 3 de abril, por la que se promueve la adopción en el ámbito público y privado de medidas dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y a la eliminación de la brecha salarial de género en Castilla y León.

En aplicación del principio de **transparencia**, se ha completado el trámite de consulta previa durante el proceso de elaboración de la disposición y se ha posibilitado a los ciudadanos la participación en la elaboración de su contenido a través del portal de transparencia y participación ciudadana de la Administración de la Comunidad “Gobierno Abierto”.

Y de acuerdo con el principio de **eficiencia**, este decreto evita a sus destinatarios cargas administrativas innecesarias para el logro de su objetivo al tiempo que define el procedimiento de reconocimiento de la condición de familia

monoparental y la expedición del correspondiente título con el menor coste posible y mediante la utilización de los medios más adecuados.

2.4. Especial referencia al procedimiento administrativo electrónico.

En estos momentos, resulta inexcusable la regulación de nuevos procedimientos por otra vía que no sea la **Administración Electrónica**: la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público mandata a la Administración Pública para someter su actuación a los principios de eficacia, servicio efectivo, simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos, racionalización y agilidad. Y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, y la obligatoriedad de practicar las notificaciones preferentemente por medios electrónicos.

Así, el procedimiento para el reconocimiento de la condición de Familia Monoparental de Castilla y León será electrónico en lo que se refiere a la necesidad y obligatoriedad de cumplimentar la solicitud a través de la correspondiente aplicación informática creada a tal efecto. Sin embargo, teniendo en cuenta que aún existe un porcentaje de población que tiene dificultades en relacionarse de manera totalmente electrónica con la administración, se mantiene la posibilidad de presentar dicha solicitud por los cauces presenciales habituales, en coherencia con el procedimiento de emisión del título de Familia Numerosa.

3. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El presente Decreto se estructura en dos capítulos, 14 artículos una disposición adicional y dos disposiciones finales.

El Capítulo I, está formado por los 5 primeros artículos.

El artículo primero establece el objeto del decreto; el artículo segundo fija el concepto de familia monoparental y de aquellas situaciones que se la equiparan; el artículo tercero regula los requisitos que ha de cumplir la familia monoparental para adquirir y mantener dicha condición, tanto por parte de la persona responsable familiar como por parte de los hijos; el artículo cuarto establece dos categorías, general y especial y el artículo quinto regula la pérdida de la condición de familia monoparental.

El Capítulo II, comprende los artículos del 6 al 14.

El artículo sexto establece el modo de acreditación, el artículo séptimo determina el órgano competente; el artículo octavo regula la presentación de solicitudes; el artículo noveno la documentación a presentar; el artículo décimo la resolución y emisión del título de familia monoparental; el artículo undécimo la vigencia del título y sus efectos; el artículo duodécimo la modificación y renovación del citado título; el artículo decimotercero la pérdida del título de familia monoparental. Finalmente, el artículo decimocuarto recoge el compromiso de la Junta de Castilla y León en el establecimiento concreto de beneficios y ventajas para las familias castellanas y leonesas con el título de Familia Monoparental.

La disposición adicional recoge la compatibilidad entre el título de familia monoparental y el de familia numerosa.

Por último, la disposición final primera habilita al titular de la consejería en materia de familias a dictar órdenes en aplicación de este Decreto, y la segunda establece su entrada en vigor.

4. ESTUDIO ECONÓMICO.

El Decreto no tiene impacto presupuestario directo, ya que su aprobación, directamente, solo conlleva la obligación para la Administración de reconocer la condición de monoparental a las familias que acrediten el cumplimiento de los requisitos fijados en el Decreto. Por tanto, el impacto directo del Decreto se traduce en gastos de personal fundamentalmente.

El impacto económico tanto para las familias monoparentales como para la Administración se producirá con la aprobación de las diferentes ayudas, subvenciones o programas en los que la condición de monoparentalidad implique su posibilidad de acceso a las eventuales ayudas o beneficios en condiciones más favorables a ellos. El coste económico se difiere por tanto hasta ese momento, dado que en la actualidad no se dispone de datos para calcularlo.

No obstante, sí se analiza, a título de ejemplo, el impacto que supondrá el acceso favorable de las familias monoparentales a algunos programas y subvenciones de la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad.

Impacto económico directo: la puesta en marcha del procedimiento del reconocimiento de familia monoparental implicará:

- Personal que revise las solicitudes y compruebe el cumplimiento de requisitos. Al igual que sucede con el reconocimiento de los títulos de familia numerosa, el personal encargado de realizar estas funciones será el personal de las secciones de familia de las Gerencias Territoriales, apoyado por el personal del Servicio de Programas de Apoyo a Familias de servicios centrales. No se prevé incrementar el personal para tramitar estos nuevos títulos por tanto no se prevé impacto presupuestario.

Costes Actuales: De acuerdo con la información facilitada por las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales, a continuación se realiza una estimación de del número de personas y porcentaje de su jornada que se dedicará a este procedimiento, y que como se ha expuesto, en principio será el mismo que actualmente se dedica a las tareas administrativas de familia Numerosa (revisar, comprobar requisitos...), así como su coste estimado:

PERSONAL FAMILIAS NUMEROSAS																		
	JEFE SECCIÓN			TÉCNICO SUPERIOR			TÉCNICO GESTIÓN			JEFE NEGOCIADO			ADMINISTRATIVO			AUXILIAR		
	A1 24/13			A1 23/0			A2 22/0			C2 18/04			C1 18/0			C2 14/0		
COSTE ANUAL	55.718,65			46.371,83			39.225,83			31.051,49			31.492,16			24.252,78		
	Nº	% horas	COSTE	Nº	% horas	COSTE	Nº	% horas	COSTE	Nº	% horas	COSTE	Nº	% horas	COSTE	Nº	% horas	COSTE
ÁVILA	1	10%	5.571,87													2	100%	48.505,56
BURGOS	1	10%	5.571,87							1	90%	27.946,34				2	65%	31.528,61
LEÓN	1	10%	5.571,87													2	100%+80%	43.655,00
PALENCIA	1	25%	13.929,66	1	10%	4.637,18				1	100%	31.051,49				1	75%	18.189,59
SALAMANCA	1	10%	5.571,87	1	15%	6.955,77				1	100%	31.051,49	1	40%	12.596,86	1	40%	9.701,11
SEGOVIA	1	10%	5.571,87				1	30%	11.767,75	1	100%	31.051,49						
SORIA	1	30%	16.715,60							2	100%+20%	37.261,79						
VALLADOLID	1	10%	5.571,87							2	100%	62.102,98				1	80%	19.402,22
ZAMORA	1	10%	5.571,87							1	100%	31.051,49				2	50%	24.252,78
TOTAL	9		69.648,31	2		11.592,96	1		11.767,75	9		251.517,07	1		12.596,86	11		195.234,88
																		552.381,83

- Personal que programe la aplicación informática de gestión de los títulos de familia monoparental. La aplicación informática se realizará por personal del servicio de Informática de la Gerencia, por lo que no se prevé tampoco por este motivo impacto presupuestario.

En cuanto a la estimación del coste de las personas dedicadas al diseño y creación de la nueva aplicación informática, que es la misma que actualmente está diseñando la de Familias Numerosas, ya que es un módulo de una aplicación integral para todos los programas de familias, dicho análisis se ha realizado en función del puesto, categoría y porcentaje de jornada dedicado a esta tarea:

Nivel	nº Personas	COSTE	% Horas	Meses	Horas	Salario-meses	Total servicio-personas	Total servicio-horas
Jefe de proyecto	1	59.850,00 €	60%	8	256	39.900,00 €	23.940,00 €	153,6
Técnico de sistemas	0	49.210,00 €	50%	8	256	32.806,67 €	0,00 €	0
Analista	0	49.210,00 €	100%	8	256	32.806,67 €	0,00 €	0
Programador	2	46.550,00 €	80%	8	256	31.033,33 €	49.653,33 €	409,6
Técnico de pruebas	0	46.550,00 €	30%	8	256	31.033,33 €	0,00 €	0
Licencias	0	4.800,00 €	100%	8	256	3.200,00 €	0,00 €	0
							73.593,33 €	563,2

Impacto económico indirecto.- El reconocimiento de la condición de familia monoparental sí supondrá un coste económico, ya que los beneficios a que podrán acceder estas familias implicará, en algunos casos, un incremento de coste y en otros una disminución de ingresos para la Administración, pero ese coste sólo se puede calcular en el momento de la puesta en marcha de cada medida o acción y por cada una de las Consejerías.

Desde la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y a título de ejemplo, se identifican algunos programas o líneas en los que el reconocimiento de la condición de monoparentalidad se prevé que tendrá impacto económico:

- **SUBVENCIONES POR EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE EXCEDENCIA Y REDUCCIÓN DE JORNADA**

Para los supuestos de familias monoparentales la cuantía de la subvención se incrementará en un importe de 1.000 €.

- **BONO CONCILIA**

El criterio de concurrencia en esta subvención es el nivel de renta:

La suma del nivel anual de rentas de ambos progenitores, en los términos definidos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el periodo impositivo del año 2023 no supere los cincuenta mil euros (50.000 €).

Dicho nivel de rentas vendrá determinado por la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo en los supuestos en los que se hubiera estado exento de presentar la declaración del IRPF, en cuyo caso vendrá determinado por los importes íntegros acreditados por la Agencia Tributaria.

El límite de renta se reducirá hasta los 25.000 € en el caso de que se acredite la condición de monoparentalidad.

Las rentas obtenidas de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior se minorarán:

En el caso de que, al menos, el progenitor solicitante y el menor o menores que dan derecho al Bono Concilia estén empadronados en un municipio de menos de 20.000 habitantes, el nivel de renta se minorará en un 20%.

También se aplicará esta minoración del 20% a las familias monoparentales.

En estas 2 líneas de subvención referidas, el impacto económico de este Decreto no será relevante en tanto que en las mismas se recoge un concepto de familia monoparental acorde al establecido en el Decreto.

- **BONO NACIMIENTO**

No hay beneficios para las monoparentales

- **AYUDAS POR TRASLADO AL MEDIO RURAL**

No hay beneficios para las monoparentales

- **PROGRAMA CONCILIAMOS.** Hasta la fecha las familias monoparentales no tienen bonificaciones específicas en la cuota debido a la dificultad de acreditar su condición. Una vez esté aprobado el Decreto de acreditación de la monoparentalidad se incluirá a las familias monoparentales entre los colectivos bonificados en el mismo sentido que lo están las familias numerosas. El coste de

esta medida supondrá una reducción en las cuotas, y por tanto una disminución de los ingresos que se recaudan por este programa, sin perjuicio de que dichos ingresos, considerados en su totalidad, ya ahora cubren una muy pequeña parte del coste del programa para la Junta de Castilla y León, al tratarse de un programa eminentemente de carácter social.

En todo caso y tal como se ha apuntado en los párrafos precedentes el impacto indirecto del Decreto se deberá evaluar en cada una de las ayudas, subvenciones, prestaciones o cualquier otro tipo de medida en la que se prevea un acceso más favorable a las familias monoparentales y eso implique un incremento de coste.

5. EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO.

La Ley 1/2003, de marzo de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León y la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía, establecen que los poderes públicos de esta comunidad garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas Administraciones Públicas.

En base a ello La ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León establece la obligatoriedad de evaluar el impacto de género en todos los anteproyectos de Ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León. Esta evaluación se concreta en la realización de un informe que se incluye en la memoria de acuerdo con la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa. Todo ello de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, respecto a la consideración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico.

La Directora General de la Mujer emite informe sobre el texto del proyecto de Decreto con el siguiente tenor literal:

5.1. LA PERTINENCIA AL GÉNERO DE LA NORMA

El objeto de la norma es regular el reconocimiento de la condición de familia monoparental y los requisitos para la obtención del título de familia monoparental en la comunidad de Castilla y León:

Grupo destinatario: en función de su contenido la norma incidirá de forma directa en las mujeres y hombres que forman familias en Castilla y León.

Influencia en el acceso/control recursos: la norma influye en el acceso al Título de Familia Monoparental, lo que representa un acceso a los recursos y beneficios que se determinen para este tipo de familias.

Influencia en la modificación del rol de género: la monoparentalidad hace referencia a aquellas familias, en las cuales haya un/a hijo/a menor de edad que cohabite con una/uno de sus progenitores. El título de familia monoparental, determina el reconocimiento de una situación en que la mayoría de personas que cumplirán requisitos para obtenerlo son mujeres, lo que mejora su situación de desigualdad, al tener descendencia a su cargo, y poder acceder a los futuros recursos existentes para sus familias.

Por lo tanto, con carácter general, la norma objeto de evaluación es **pertinente al género**.

5.2. EL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA

5.2.1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

La Ley 1/2003, de marzo de igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León y la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía, establecen que *los poderes públicos de esta comunidad garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas Administraciones Públicas*. En base a ello La ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León establece la obligatoriedad de evaluar el impacto de género en *todos los anteproyectos de Ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León*. Esta evaluación se concreta en la realización de un informe que se incluye en la memoria de acuerdo con la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa. Todo ello de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, respecto a la consideración de *la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico*.

En base a estos requerimientos la Dirección General de la Mujer emite el presente informe al objeto de evaluar el efecto potencial que el proyecto de Decreto objeto de evaluación puede causar sobre la igualdad de género.

5.2.2. LA PERTINENCIA AL GÉNERO DE LA NORMA

El objeto de la norma es regular el reconocimiento de la condición de familia monoparental y los requisitos para la obtención del título de familia monoparental en la comunidad de Castilla y León:

Grupo destinatario: en función de su contenido la norma incidirá de forma directa en las mujeres y hombres que forman familias en Castilla y León.

Influencia en el acceso/control recursos: la norma influye en el acceso al Título de Familia Monoparental, lo que representa un acceso a los recursos y beneficios que se determinen para este tipo de familias.

Influencia en la modificación del rol de género: la monoparentalidad hace referencia a aquellas familias, en las cuales haya un/a hijo/a menor de edad que cohabite con una/uno de sus progenitores. El título de familia monoparental, determina el reconocimiento de una situación en que la mayoría de personas que cumplirán requisitos para obtenerlo son mujeres, lo que mejora su situación de desigualdad, al tener descendencia a su cargo, y poder acceder a los futuros recursos existentes para sus familias.

Por lo tanto, con carácter general, la norma objeto de evaluación es **pertinente al género** por lo que a continuación se procede a valorar el impacto de género de la misma.

5.2.3. EL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA

5.2.3.1. Mandato normativo sectorial y de igualdad en materia de género:

En el preámbulo del proyecto normativo se hace alusión a la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, que en su artículo 4 se especifica que en la planificación y ejecución de las políticas públicas, las Administraciones Públicas de la Comunidad adoptarán medidas de protección y apoyo a las familias, destinadas a hacer real y efectiva la igualdad y a facilitar la participación de sus miembros en la vida política, económica, cultural y social.

Igualmente se cita la Ley 10/2019, de 3 de abril, por la que se promueve la adopción en el ámbito público y privado de medidas dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y a la eliminación de la brecha salarial de género en Castilla y León, que entre sus principios rectores cita repetidas veces la igualdad entre mujeres y hombres. Así el principio de perspectiva de género indica que todas las medidas desarrolladas en el ámbito de aplicación de esta ley deberán tener en cuenta para su aplicación el impacto de género.

Dicha Ley, además, contempla entre sus objetivos, “atender las características especiales que se den en las distintas modalidades de familia, con especial atención a las numerosas, monoparentales, con personas con discapacidad o dependencia a su cargo, en riesgo de exclusión social o en situación de vulnerabilidad”.

Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece el principio de transversalidad que comporta aplicar la perspectiva de género en las políticas llevadas a cabo por las distintas Administraciones Públicas.

Por otra parte, el Plan Estratégico de Igualdad de Género 2022-2025, integra sus áreas o bajo los siguientes espacios clave de actuación: gobernanza, sociedad y economía. En el espacio gobernanza, que atañe al ámbito de lo político e institucional, se pretende la

implantación del principio de transversalidad en el diseño de políticas públicas y la promoción de la participación de la mujer.

En conclusión, la norma tiene capacidad para incluir acciones positivas y acciones tendentes a la ruptura del rol de género.

5.2.3.2. Diagnóstico de la situación de mujeres y hombres en el ámbito de la norma:

Los hogares monoparentales en España en 2021, último año del que existen estadísticas, sumaban 1.937.451. Partiendo de datos, del Instituto de las Mujeres, extraídos de la Fuente: Encuesta de Características Esenciales de la Población y las Viviendas. INE, en 2021 el 80,70% de estos hogares monoparentales están encabezados por mujeres, el 19,30% por varones.

Mujeres	%	2021	2020	2019
	Solteras	83,39	87,10	86,37
	Casadas	72,63	64,75	67,30
	Viudas	81,29	82,18	81,35
	Separadas	80,69	80,38	81,69
	Divorciadas	80,69	82,17	81,69
	TOTAL	80,70	81,35	81,09

Varones	%	2021	2020	2019
	Solteros	16,61	12,90	13,63
	Casados	27,37	35,25	32,7
	Viudos	18,71	17,82	18,65
	Separados	19,31	19,62	18,31
	Divorciados	19,31	17,83	18,31
	TOTAL	19,30	18,65	18,91

Hay que tener en cuenta que hogar monoparental no es sinónimo de hogar en el que convive una persona progenitora con sus hijos. El número de parejas separadas y divorciadas ha supuesto un incremento del número de hogares monoparentales porque, gracias a la proliferación de la custodia compartida, la educación y el cuidado de los hijos deben recaer en los dos progenitores y cada uno de ellos encabezará un hogar monoparental. No es equiparable, por tanto, a la familia en la que existe una única persona responsable familiar.

En 2021, el 68,65% de estos hogares monoparentales, el responsable familiar convive con un hijo, el 39,14% con dos hijos, y el 16,71% con 3 o más hijos. En ellos el % de madres y padres responsables es el siguiente:

2021	%	Madres	Padres
	1 Hija/o	80,32	19,68
	2 Hijas/os	81,13	18,87
	3 o más hijas/os	83,88	16,12
	TOTAL	80,70	19,30

Los hogares monoparentales en Castilla y León en 2020 sumaban 111.000, el 80,54% de estos hogares monoparentales están encabezados por mujeres, el 19,46% por varones según los últimos datos que establece el INE en su Encuesta Continua de Hogares.

El número de hogares monoparentales en Castilla y León según el estado civil del progenitor/a:

Madres	%	2020	2019
	Solteras	95,28	83,33
	Casadas	71,88	63,21
	Viudas	78,05	82,85
	Separadas	89,47	73,08
	Divorciadas	78,13	76,25
	TOTAL	80,54	78,26

Padres	%	2020	2019
	Solteros	4,72	16,67
	Casados	28,13	37,74
	Viudos	21,95	17,15
	Separados	10,53	26,92
	Divorciados	21,57	23,75
	TOTAL	19,46	21,74

5.2.3.3. Medidas que incorpora la norma para fomentar la igualdad:

En la exposición de motivos se hace mención a normas sectoriales que afectan al ámbito de la norma y que contienen mandatos de género como la Ley 10/2019, de 3 de abril y la Ley 1/2007, de 7 de marzo. Así mismo deberían mencionarse las **normas básicas de aplicación en materia de género e igualdad**.

Por otro lado se debería **especificar la integración transversal del principio de igualdad** en el objeto de la norma y mencionar el principio de igualdad y/o al objetivo de promocionar la igualdad de género en los objetivos.

Aunque no sea el objeto de la norma, se podría mencionar la **necesidad de reducir las desigualdades de género existentes en el ámbito de la norma**, puesto que el número de hombres y mujeres con familias en situación monoparental debería acercarse numéricamente.

Valorados los datos cuantitativos de existencia en Castilla y León en 2020 de un 80,54% de familias monoparentales maternas/de madre/de mujer y un 19,46% de familia monoparentales paternas/de padre/de hombre, desde el punto de vista del género, **este dato estadístico debería figurar en la exposición de motivos**, con la finalidad de exponer la situación existente y dar visibilidad a estas familias.

Podríamos analizar el porqué de esta situación desigual entre mujeres y hombres y decir que el contexto sociocultural otorga roles sociales a cada persona en función del género al que pertenece. Este contexto hace referencia a la maternidad y las ideas que tiene la sociedad sobre ellas, con estereotipos inculcados sobre que la mujer nace con habilidades concretas, como la capacidad de cuidar otra persona, la paciencia, el instinto maternal, la capacidad protección, sacrificio por sus hijos, etc. A causa de ello las madres son las encargadas de la crianza de los niños y niñas. Los datos actuales derivan del estereotipo de que la mujer deber ser la encargada de los cuidados.

Estas circunstancias familiares, en las que ella es la única responsable de su hijo o hija, la hace mucho más vulnerable a sufrir discriminación: su vida laboral se ve afectada, les impide optar a trabajos con contratos largos y de jornada completa; no disponen del tiempo libre suficiente para dedicarse a la crianza de sus hijos o para dedicarse a ellas mismas y al ocio.

Esta situación de familia monoparental de madre/de mujer, es una de las causas de la feminización de la pobreza, si no cuentan con apoyos para la crianza de sus hijos se ven obligadas a coordinar su vida laboral con la familiar. Esto supone, en muchas ocasiones, tener que aceptar trabajos esporádicos o a media jornada y, a raíz de ello, sus ingresos se ven reducidos notablemente.

Puesto que el proyecto no es exclusivamente procedimental, porque determina los requisitos a cumplir, y por tanto tendrá una influencia en el acceso a los recursos o beneficios que se otorguen a aquellas personas que tengan el título de familia monoparental, podemos decir que ejercerá un impacto positivo en las mujeres. La nueva acreditación facilitará el acceso de las familias monoparentales a diferentes ayudas, y agilizará los trámites a la hora de solicitarlas.

El proyecto equipara en el concepto de familia monoparental y en situación de monoparentalidad, a una única responsable de la familia monoparental a la mujer víctima de violencia de género, siguiendo la línea de las últimas normas publicadas en este sentido, lo cual es una medida positiva que contribuye a evitar el riesgo de exclusión social a que pueden estar sometidas estas mujeres.

Igualmente se valora, la novedad de la consideración de persona única responsable familiar a la persona que tenga la guarda o custodia exclusiva de sus hijos e hijas que, aun percibiendo pensión de alimentos, tenga unos ingresos totales de la unidad familiar sean inferiores a 1,5 veces el IPREM vigente calculado en doce mensualidades, contribuyendo a evitar así la feminización de la pobreza.

En cuanto al contenido del Proyecto se recomienda, dadas las últimas reformas normativas estatales de contenido básico que el art. 3 1.1 f) añada “y en la normativa básica del estado aplicable”.

Además de todo lo anterior, hay que tener en cuenta que, en todo texto normativo, ha de prestarse atención a aspectos como la utilización de un lenguaje inclusivo y a la desagregación de datos por sexos en el supuesto de creación de algún tipo de registro o base de datos que afecte a personas físicas directa o indirectamente, como fuente de información útil desde la perspectiva de género y como señala el artículo 20 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El artículo 14.11 de la Ley 3/2007 de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, sobre la **implantación de un lenguaje** no sexista en el ámbito administrativo y el artículo 45 de la citada Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León, las Administraciones Públicas de Castilla y León pondrán los medios necesarios para asegurar que toda norma o escrito administrativo respete en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no sexista.

En la redacción del texto normativo se ha utilizado un lenguaje no sexista, así se valora muy positivamente que, puesto que el 80,54% de familias en situación monoparental las responsables familiares son maternas/de madre/de mujer, se visibilice a ambos sexos con la utilización del término *única persona responsable familiar*, ya que forma parte fundamental del concepto que se pretende definir.

Para completar **este uso del lenguaje se proponen las siguientes sustituciones**: en el art. 3 1.2 a) se sustituya “*ser solteros*” por “*ser personas solteras*”; en el art. 8.4 “*usuario*” por “*persona usuaria*”; se revise en la exposición de motivos párrafo 7º “*un*

solo progenitor” por “una solo persona progenitora, tutora o acogedora”, párrafo 8º y 9º “*uno de ellos*” por “uno/a de ellos/as”, el término “los hijos” que aparece párrafo 9º y en el párrafo referido al artículo primero sustituyéndose por “hijos e hijas”.

5.2.3.4. Valoración del impacto de género de la aplicación de la norma:

La norma tendrá un impacto positivo, no contribuyendo a producir situaciones de discriminación por razón de sexo.

6. EVALUACIÓN DE IMPACTO EN EL ÁMBITO DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LAS FAMILIAS.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, establece en el artículo 22 quinquies que las memorias de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos, incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

Por otra parte, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

La Directora General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad emite informe sobre el texto del proyecto de Decreto con el siguiente tenor literal:

El impacto de este proyecto de decreto en la infancia, en la adolescencia y en las familias castellanas y leonesas es **muy positivo** y se ajusta a los principios informadores de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León.

7. EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN EL ÁMBITO DE LA DISCAPACIDAD.

La Ley 2/2013, de 15 de mayo, de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad establece en su artículo 71 que los anteproyectos de ley, los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes que se sometan a aprobación de la Junta de Castilla y León, deberán incorporar, por la Consejería competente en materia de servicios sociales, un informe sobre su impacto.

El Director General de Personas Mayores, Personas con Discapacidad y Atención a la Dependencia emite informe sobre el texto del proyecto de Decreto con el siguiente tenor literal:

Se estima que el Proyecto anteriormente citado supone un **impacto positivo**, contempla el reconocimiento como una categoría especial de familias monoparentales a las familias con hijos con discapacidad o en situación de dependencia a su cargo, de tal forma que puedan tener acceso a los beneficios y ventajas que se promuevan para este tipo de familias en igualdad de oportunidades y no discriminación.

8. EVALUACIÓN DE OTROS IMPACTOS.

Este proyecto de Decreto contribuye en el avance de incorporar la aplicación de medios electrónicos a la gestión procedimental, la simplificación de los procedimientos administrativos, la reducción de cargas y trabas administrativas, al establecer la máxima vigencia posible a los títulos en función de cada situación, y la supresión de la obligación de los ciudadanos de aportar determinados documentos que ya obran en poder de la Administración o que puede comprobar por medios electrónico.

La Gerencia de Servicios Sociales cuenta con un marco normativo previo para incorporar dicha obligatoriedad y no es otro que el Decreto 3/2015, de 8 de enero, sobre la aplicación de medidas en materia de administración electrónica y de simplificación administrativa en la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Pero es que, además, el Acuerdo de 25 de marzo de 2021, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas para la efectiva aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en cuanto a la implantación y uso de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León ha venido a reforzarlo.

El citado Acuerdo declara que la implantación y el uso de los medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León ha pasado de ser una estrategia de modernización a convertirse en una verdadera exigencia y que la inminente entrada en vigor de la totalidad de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, exige para su cumplimiento el efectivo y generalizado uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, especialmente en la vertiente de la atención al ciudadano.

Su objetivo es *“extender y maximizar el uso de los medios electrónicos disponibles, con el fin de mejorar los servicios prestados por la Administración de la Comunidad, optimizar recursos y ganar en agilidad, cumpliendo con las obligaciones contenidas en la citada ley”*.

Ordena, entre otras muchas cosas:

- 1) La Inclusión de todos los procedimientos catalogados en el Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos (IAPA) en la sede electrónica y situarlos a nivel 3 y 4 (tramitación electrónica).

- 2) La utilización de formularios Web.
- 3) Uso de Cl@ve como medida de identificación, autenticación y firma en la nube del ciudadano en los procedimientos y servicios de la Administración Autonómica.
- 4) Aplicación para la asistencia electrónica al ciudadano por las oficinas de asistencia en materia de registro de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En definitiva, el procedimiento previsto en este proyecto de decreto cumple con buena parte de los requerimientos previstos en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre y a lo ordenado por la Junta de Castilla y León en su Acuerdo 25 de marzo de 2021.

9. EVALUACIÓN DEL IMPACTO NORMATIVO.

La evaluación del impacto normativo prevista en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía Metodológica de mejora de la calidad normativa, en desarrollo del anterior, se entiende efectuada en el cuerpo de la presente memoria en la que se informa que la incidencia directa desde el punto de vista presupuestario es inexistente, que el impacto de género tampoco se produce, así como los motivos de necesidad y oportunidad que motivan su aprobación y por último se detalla el impacto que tiene en la modificación de una disposición de carácter general previa.

La norma no supone incremento de cargas administrativas para las empresas, ya que no se dirige a este tipo de entidades y tampoco regula la prestación de servicios en el mercado en los términos en los que éstos se definen en la normativa vigente.

10. EVALUACIÓN DEL IMPACTO ADMINISTRATIVO.

En cuanto a la evaluación del impacto administrativo previsto en el decreto citado, se ha tenido en cuenta la necesidad de simplificación administrativa.

Respecto de la previsión del impacto organizativo y de recursos de personal para su óptima gestión, el procedimiento no exige nuevos medios materiales ni humanos, sino que será gestionado en el seno de la organización administrativa existente.

11. INFORMES SOBRE RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

El proyecto no regula ningún régimen de autorización administrativa que requiera la motivación de su carácter o necesidad.

12. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

12.1 CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Con fecha 11 de febrero de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de los proyectos o anteproyectos de ley o de reglamento, se publicó en el Espacio de Participación de la Junta de Castilla y León la ***“consulta previa en el procedimiento para la elaboración de un decreto por el que se regulan los requisitos de acceso a la condición de familia monoparental en la Comunidad de Castilla y León”*** con el siguiente contenido:

“1. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

Establecer los requisitos necesarios para reconocer la condición de Familia Monoparental en la Comunidad de Castilla y León.

2. Necesidad y oportunidad de su aprobación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 42.3 de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, la Administración de la Comunidad establecerá un título que permita acceder al disfrute de los beneficios previstos para las personas que formen parte de las familias monoparentales.

3. Objetivos de la norma.

Articular un procedimiento ágil y eficaz que garantice el reconocimiento de la condición de familia monoparental de Castilla y León, que será acreditada mediante la expedición de un título con el fin de obtener apoyo y protección a estas familias.

4. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No se aprecian soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El plazo para realizar aportaciones finalizó a las 14:00 horas del 24 de febrero de 2020 sin que se presentara ninguna sugerencia ni se realizara ninguna observación.

12.2 PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El proyecto se puso a disposición de todos los ciudadanos en el Portal del Gobierno Abierto de Castilla y León durante un plazo de quince días naturales, a fin de permitir realizar cuantas aportaciones o sugerencias se estimasen convenientes, conforme dispone la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana.

Finalizado el plazo mencionado el 26 de noviembre de 2020, se han formulado un total de 14 alegaciones en el Espacio de Participación de la web corporativa. Todas las alegaciones se han contestado individualmente en el espacio de participación tal y como prevé la Ley de Transparencia y Participación. No obstante, en la presente memoria se realiza un breve resumen de los bloques en que se pueden clasificar y las modificaciones que se han realizado en el proyecto de Decreto tras estudiar todas ellas:

Algunas alegaciones entendían que no era procedente equiparar a las víctimas del terrorismo a las familias monoparentales. Estudiada la alegación se ha considerado procedente y se ha atendido.

Se sugería modificar el artículo 4.b) para aclarar el tratamiento de las familias con hijos con discapacidad en el texto, se ha procedido a atender la solicitud.

Se han aceptado otras observaciones que proponían cuestiones que la norma incluye bien directamente o como objetivos de la misma: una tarjeta que les identifique, que se tengan en cuenta a las que tienen hijos con discapacidad, o aquellas situaciones en las que uno de los progenitores cumple con sus obligaciones para con sus hijos. En relación con esta última cuestión, la norma prevé que en los casos de separación o divorcio se equipara a monoparental la familia en la que uno de los progenitores no cumple con sus obligaciones, sin perjuicio de que esa situación debe comprobarse mediante la acreditación del impago de la pensión de alimentos.

Un buen número de observaciones se centran en el concepto mismo de familia monoparental, planteando la ampliación del mismo sobre todo para que se consideren como tales a las personas separadas y divorciadas que, aun compartiendo la patria potestad tienen la custodia en exclusiva. Esta petición no puede ser aceptada en su totalidad, ya que a los efectos de esta norma se entiende como tal aquella en la que solo existe una persona que asume la responsabilidad y las cargas de la familia.

En las situaciones de divorcio y separación, aunque no se conviva con la expareja, a todos los efectos existen dos progenitores y ambos son corresponsables en el sostenimiento y educación de los descendientes. Lo mismo ocurre en los casos en que se inicia una convivencia con otra pareja.

Sin embargo, dado que la monoparentalidad implica que una sola persona asume toda la responsabilidad y carga en el cuidado de la familia en soledad, sí se ha dado cabida a situaciones en las que, aun existiendo otro progenitor responsable, es cierto que quien asume las mayores cargas es el progenitor que tiene la custodia exclusiva de los hijos, bien porque existe un impago de la pensión de alimentos establecida, o bien porque, aun percibiéndola, los ingresos totales de la unidad familiar están por debajo de 1,5 veces el IPREM. No obstante, ambas situaciones deberán ser acreditadas de acuerdo a lo previsto en el decreto.

Se han presentado otras alegaciones que no se han atendido por diferentes motivos:

- Se han rechazado peticiones planteando que se incluyan las situaciones de custodia compartida, ya que en estos casos ambos progenitores asumen por igual las responsabilidades o cargas derivadas del cuidado y manutención de los hijos.

- También han sido varias las observaciones que solicitan que se tengan en cuenta criterios económicos a la hora de calificar como especial el tipo de familia monoparental sin que se haya aceptado esta propuesta toda vez que con la calificación lo que se pretende es diferenciar aquellas familias que por el número de descendientes asumen una mayor carga y poniendo como ejemplo la normativa en materia de familias numerosas de tres hijos, quienes tampoco obtienen la calificación de especial aunque tengan pocos recursos.

- Algunas sugerencias proponían un periodo de vigencia superior del título o la no revisión del mismo para algunos colectivos como las víctimas de violencia de género. Estas sugerencias se aceptan, ya los cambios introducidos en el Capítulo II para hacer coherente este procedimiento con el de emisión del título de Familia Numerosa, permiten establecer, en los supuestos en los que existe una familia monoparental en sentido estricto, con un único progenitor, una vigencia amplia, la máxima posible, hasta que los hijos o hijas salgan del título por edad. Todo ello sin perjuicio de la revisión de oficio del cumplimiento de los requisitos.

Solo se exceptúan de este criterio los casos en los que, existiendo dos progenitores, la situación familiar se equipara a la monoparentalidad por producirse alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 3.1, en cuyo caso el título se emitirá con una vigencia máxima de 3 años, al no ser posible revisar de oficio si se mantiene la misma situación que permitió el reconocimiento de esta condición.

- Otras observaciones proponen que el Decreto recogiera un marco algo más concreto de ayudas para estas familias de forma similar a la regulación del título de familia numerosa. La diferencia entre ambos títulos radica en que la regulación del título de Familia Numerosa se realiza mediante una norma con rango de ley estatal, la ley 40/2003, lo que le permite prever beneficios vetados a una norma autonómica y de menor rango.

No obstante en este sentido es necesario destacar que una parte de los beneficios reconocidos a las familias numerosas no están recogidos en la Ley 40/2003 sino en leyes posteriores o incluso en convocatorias de subvenciones, regulación de ayudas de comedor... Los beneficios para las familias monoparentales se irán recogiendo por los diferentes órganos competentes en sus correspondientes normas, órdenes, convocatorias etc.

12.3. AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

Las entidades más representativas de Castilla y León en el ámbito de las Familias Monoparentales son la Asociación Isadora Duncan y Monocyl. Con fecha 12 de mayo de 2020 se remitió el texto a dichas entidades, habiendo presentado alegaciones al mismo el 1 de junio de 2020. También se mantuvo una reunión con las mismas el día 16 de junio de 2020.

Posteriormente se sometió el texto del proyecto de Decreto al trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Gobierno Abierto entre los días 11 y 26 de noviembre de 2020 habiendo presentado de nuevo observaciones al mismo la Asociación Isadora Duncan.

12. 4. INFORME DE LAS DISTINTAS CONSEJERÍAS.

En el proceso de elaboración del Decreto se remitió el proyecto a todas las Consejerías, con fecha de 29 de diciembre de 2020. Todas las Consejerías han informado, las sugerencias realizadas en este trámite han sido las siguientes:

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades:

Se han admitido todas las alegaciones realizadas, ajustando el texto a las mismas. Concretamente:

En el art. 2.2.b del texto remitido, (actual 3.4) referido a las personas menores de edad que hayan estado en situación de tutela o acogimiento familiar y que al alcanzar la mayoría de edad permanezcan con el único responsable familiar hasta los 21 o 25 años, sugieren revisar la redacción para que no conduzca a error. Proponen como una opción posible especificar: *“con el único responsable”*. Se ha aceptado esta sugerencia pero con la redacción propuesta por la Asesoría Jurídica, en la que se añade *“y permanezcan en la unidad familiar”*.

En el art. 2.3.b. del texto remitido (actual 3.1.1.d) en el cual se exige la aportación de *denuncia o reclamación civil o penal para acreditar el impago de la pensión de alimentos*, se ha especificado que la misma debe estar admitida a trámite.

En el supuesto de dos progenitores y uno con discapacidad, previsto en el art. 2.4 del texto remitido (actual párrafo segundo del artículo 2.1) y dado que solo se contemplaba a los hijos *habidos en común*, y dada la problemática que podría

plantearse ante la existencia de hijos de anteriores parejas, sustituido el término por *hijos a cargo*.

Se ha añadido un nuevo apartado 3.1.1.e) para atender a una sugerencia también recibida tras el trámite de información pública, con el objeto de dar cabida a situaciones de separación o divorcio con custodia exclusiva de alguno de los progenitores en las que, aun percibiéndose la pensión de alimentos establecida judicialmente o mediante convenio, los ingresos totales de la unidad familiar son inferiores a 1,5 veces el IPREM vigente.

En el art. 3.1.c) del texto remitido (actual 3.2.c) se ha especificado que los ingresos se considerarán referidos al último ejercicio económico.

Se ha eliminado la excepción al periodo de vigencia de dos años que se vinculaba a lo previsto en el art. 2.5 dado que dicha excepción estaba en relación con una primera redacción inicial de este último artículo.

Se ha recogido en la DA Primera expresamente la posibilidad de que una persona pueda ser a la vez beneficiario del título de familia monoparental y del de Familia numerosa, y la posibilidad de acumulación de beneficios por ambos títulos.

Consejería de Educación: Ha sugerido incluir en el texto las consecuencias de la no renovación del título de familia monoparental y así se ha hecho. Por el contrario, no se ha atendido la observación que proponía modificar la redacción del art. 3.2.a) haciendo referencia a “estudios oficiales” en vez de “estudios adecuados a su edad y titulación o encaminados a la obtención de un puesto de trabajo”. Ello se debe a que esta última redacción es la que se recoge en la normativa de familias numerosas, la interpretación de la misma es pacífica y además permite una interpretación más amplia de este concepto.

Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior:

Ha realizado una serie de observaciones que se han aceptado mayoritariamente, concretamente las siguientes:

- En la parte expositiva se ha incluido una alusión a los principios previstos en el art. 42.1 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, y también una explicación del objeto y finalidad de la norma, sin perjuicio de que el objeto se recogía en el primer artículo del texto.
- Se ha añadido al art. 2.1 una frase sobre la equiparación a los hijos e hijas.
- Se ha modificado la rúbrica del artículo 7, que ahora es el 8, sustituyendo el término “procedimiento electrónico” por “presentación de solicitud electrónica”, dado que el Capítulo II hace referencia al procedimiento.
- En cuanto al desarrollo reglamentario de la documentación a aportar (o permitir consultar) se ha modificado sustancialmente el texto, introduciéndose en el art. 9 la documentación a aportar.
- Se incorporará el código de identificación del nuevo procedimiento así como la descripción de sus datos de forma independiente a esta Memoria, y en cuanto se pueda disponer del mismo.

- Plantean otras cuestiones como ampliar el periodo de vigencia del título para evitar cargas administrativas y ahorrar costes y tiempo al ciudadano, plazo para comunicar las variaciones, etc, cuestión que ya ha sido atendida, como se ha expuesto anteriormente.

LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIAS, INFANCIA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD